

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de educación (pensión, matrículas, uniformes, libros y material didáctico y útiles escolares), de los años 2018 y 2019, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos de los referidos años, esto como quiera que únicamente obran los correspondientes a pensión, matrícula y uniformes de los años 2017 y 2020.

2. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable los valores que se pretenden ejecutar por concepto de gastos de educación, indicando claramente el valor y a qué concepto específico corresponde, es decir, señalando si corresponde a un pago realizado por pensión o matrícula o uniformes, e.t.c., toda vez que no se encuentran debidamente especificados ni relacionados dichos rubros, teniendo en cuenta además que al demandado le corresponde pagar únicamente el 50% de dichos gastos.

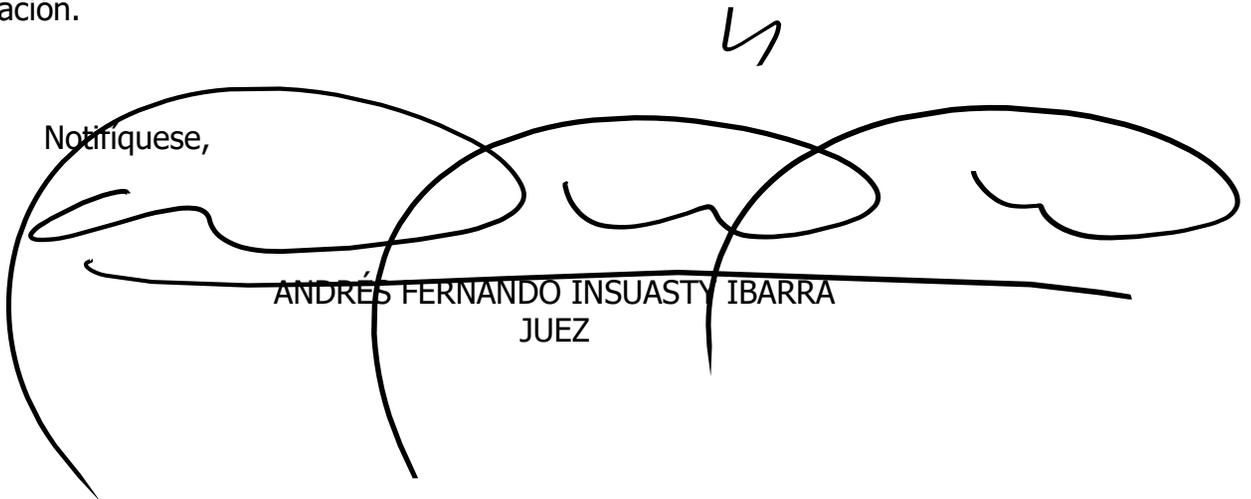
3. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de educación (ruta escolar) y salud, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos, teniendo en cuenta además que al demandado le corresponde pagar únicamente el 50% de dichos gastos.

4. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente de cada año, pues el porcentaje aplicado no corresponde y los valores que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad.

5. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las mudas de ropa para el año 2018, 2019 y 2020, conforme el aumento anual del I.P.C. y/o el S.M.L.M.V, tal y como se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción.

6. Allegar el título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, por concepto de recreación, como quiera que en el título ejecutivo base de la presente acción no se encuentra estipulada dicha obligación.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 a la hora de las 8:00
a.m.
19 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036603002e3dc0ab07ef45a7a8d626e20575a5ac17bbb57daf517925e4247814**
Documento generado en 16/10/2020 02:36:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**